

051-DRPP-2017. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con veintiocho minutos del trece de enero de dos mil diecisiete.-

Recurso de revocatoria formulado por el señor Dragos Donalescu Valenciano, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiana, contra el auto n.º 462-DRPP-2016 de las siete horas veinticuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis.-

RESULTANDO

1.- Mediante resolución n.º 462-DRPP-2016 de las siete horas veinticuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este Departamento acreditó parcialmente los nombramientos realizados por la asamblea provincial de Cartago del partido Republicano Social Cristiano (PRSC, en lo sucesivo) reunida el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis. En ella se denegó la acreditación de los señores Carmen Fonseca Mora, cédula de identidad 304110277, como delegada territorial por estar acreditada como tesorera propietaria de la asamblea distrital de San Rafael del cantón de La Unión por el partido Unidad Social Cristiana (en adelante PUSC) y Julio Torres Ilima, cédula de identidad 302780928, al puesto de delegado territorial por encontrarse acreditado como fiscal cantonal de Paraíso en el PRSC.

2.- En fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, el señor Dragos Donalescu Valenciano, cédula de identidad 109380845, en su condición de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del PRSC presentó recurso de revocatoria contra la resolución anterior, adjuntando las respectivas cartas de renuncia de los señores Julio Torres Ilima y Carmen Fonseca Mora.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta inciso e) del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009), procede recurso de apelación contra los actos que, en materia electoral, dicte este Departamento. Asimismo, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE, en lo sucesivo) determinó, en resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, que además cabrá recurso de revocatoria contra ellos; por cuanto este es parte sustancial del debido proceso garantizado por el Derecho de la Constitución y permite a los administrados recurrir los actos jurisdiccionales o administrativos preparatorios o procedimentales con efectos propios. Ambos recursos deben interponerse dentro del tercer día ante la instancia que dictó el acto para que esta se pronuncie sobre su admisibilidad.

Este estudio analiza fundamentalmente dos aspectos: su presentación en tiempo y forma. Así, según lo dispone el artículo quinto del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo (Decreto del TSE n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), las resoluciones comunicadas a los partidos políticos se tendrán por notificadas a partir del día hábil siguiente de su envío a al menos una de las dos direcciones de correo electrónico oficializadas por las agrupaciones políticas ante la Secretaría del TSE. En el presente caso, el auto impugnado fue comunicado el día jueves ocho de diciembre de dos mil dieciséis a las direcciones electrónicas oficializadas del partido político, por lo que se entiende notificado hasta el día lunes doce de ese mismo mes. Por su parte, la impugnación fue presentada el día trece de diciembre, dentro del plazo conferido por el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral.

De otra parte, para determinar si el gestor cuenta con la legitimidad necesaria para activar el mecanismo administrativo que invoca, conviene recordar lo estipulado en el artículo décimo tercero del Estatuto partidario, que dice:

“(…) **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** *Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior:*
uno. *Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:*
a) (…)

b) Ejercer, junto con la Secretaría General y el tesorero, del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar mediante acta notarial, su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior. (...) (el subrayado es propio).

A partir de lo anterior se desprende que el señor Dragos Donalescu Valenciano, quien presenta el escrito recursivo en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRSC, se encuentra debidamente legitimado para interponer dicha gestión en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral y en tal medida es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en los expedientes ns.º 103819-83 y 150-2014, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE, en lo sucesivo), correspondientes, respectivamente, a los partidos Unidad Social Cristiana y Republicano Social Cristiano, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante resolución n.º 220-DRPP-2013 de las de las nueve horas quince minutos del tres de julio de dos mil trece, se acreditó a la señora Carmen Fonseca Mora, cédula de identidad 304110277, como tesorera propietaria de la asamblea distrital de San Rafael del cantón de La Unión por el PUSC (ver folios 24503 a 24517 del expediente n.º 103819-83 correspondiente al PUSC de la DGRE); **b)** En resolución n.º 040-DRPP-2014 de las trece horas con treinta minutos del primero de diciembre de dos mil catorce, se acreditó al señor Julio Torres Ilima, cédula de identidad 302780928, como fiscal cantonal de Paraíso por el PRSC (ver folios 2761 a 2767 del expediente n.º150-2014 correspondiente al PRSC de la DGRE); **c)** En asamblea provincial de Cartago del PRSC, reunida el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, se designó, entre otras personas, a los señores Fonseca Mora y Torres Ilima como delegados territoriales a la Asamblea Nacional (ver folios 9999 a 10004 del expediente n.º150-2014 correspondiente al PRSC de la DGRE); **d)** Mediante resolución n.º 462-DRPP-2016 de las siete horas con veinticuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil

dieciséis, entre otros puntos, se denegó la acreditación de los señores Fonseca Mora y Torres Irama como delegados territoriales, por cuanto la primera presentaba doble militancia con el PUSC y el segundo doble designación con el puesto de fiscal cantonal (ver folios 10012 a 10015 del expediente n.º 150-2014 correspondiente al PRSC de la DGRE); **e)** En fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la DGRE copia de la carta de renuncia de la señora Fonseca Mora al PUSC; misma que contaba con el sello de recibido de dicha agrupación (ver folios 33826 a 33827 del expediente n.º 103819-83 correspondiente al PUSC de la DGRE); **f)** En fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, el señor Dragos Donalescu Valenciano, de calidades indicadas, adjuntó al recurso bajo estudio copia de la carta de renuncia de la señora Fonseca Mora y original del señor Torres Irama a su cargo como fiscal cantonal de Paraíso del PRSC; misma que contaba con el sello de recibido de dicha agrupación (ver folios 10020 a 10026 del expediente n.º 150-2014 correspondiente al PUSC de la DGRE); **g)** En fecha trece de enero de dos mil dieciséis, se presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la DGRE carta de renuncia original de la señora Fonseca Mora al PUSC, misma que contaba con el sello de recibido de dicha agrupación (ver folios 33846 del expediente n.º 103819-83 correspondiente al PUSC de la DGRE); y **h)** Los nombramientos de delegados territoriales electos en la asamblea provincial de Cartago cumple a con el principio de paridad de género (ver folio 10070 del expediente n.º 150-2014 del PRSC de la DGRE).

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

IV.I.- Argumentos del recurrente. Por medio de su escrito de revocatoria, el señor Dragos Donalescu Valenciano, Presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRSC, presentó ante esta Administración Electoral copia de las respectivas cartas de renuncia requeridas según lo indicado en resolución n.º 462-DRPP-2016 de las siete horas con veinticuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis,

con el fin de que se acrediten los señores Fonseca Mora y Torres I lama como delegados territoriales por la asamblea provincial de Cartago del PRSC.

IV.II.- Posición de este Departamento. El análisis integral de la documentación aportada por el recurrente y los hechos que este Departamento ha tenido por acreditados, al amparo del acervo normativo electoral aplicable, conducen a ordenar la inscripción de los señores Fonseca Mora y Torres I lama; por cuanto las cartas de renuncia requeridas son documentos originales que cuentan con el respectivo sello de recibido de las agrupaciones competentes, y en tal medida posibilitan a este Departamento su efectivización.

Así las cosas, al constatarse que la nómina de delegados territoriales por la provincia de Cartago cumple a cabalidad el principio de paridad de género consagrado en el artículo segundo del Código Electoral (Ley n.º 8765) y tercero del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012), se acredita a los señores Carmen Fonseca Mora, cédula de identidad 304110277 y Julio Torres I lama, cédula de identidad 302780928, como delegados territoriales, quedando la estructura provincial de la siguiente manera:

CARTAGO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
301860206	ALFONSO BATISTA SERRANO	TERRITORIAL
302400389	ANA GABRIELA VALLE CARAZO	TERRITORIAL
303150287	VÍCTOR JULIO CARVAJAL SOLANO	TERRITORIAL
302010445	BERNAL CALVO VARGAS	TERRITORIAL
304020007	ANDREA CALVO JIMÉNEZ	TERRITORIAL
303420197	MARÍA DEL CARMEN BRIESE PIEDRA	TERRITORIAL
301550470	JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA	TERRITORIAL
304360113	KARLA MARCELA ZÚÑIGA ALVARADO	TERRITORIAL
3040110277	CARMEN FONSECA MORA	TERRITORIAL
302780928	JULIO TORRES ILAMA	TERRITORIAL

En razón de lo anterior, se impone declarar con lugar el recurso de revocatoria incoado, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Dragos Donalescu Valenciano en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano contra el auto de este Departamento n.º 462-DRPP-2016 de las siete horas veinticuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis. Inscribáse como delegados territoriales por la provincia de Cartago del partido Republicano Social Cristiano a los señores Carmen Fonseca Mora, cédula de identidad 304110277 y Julio Torres Ilima, cédula de identidad 302780928. - **NOTIFIQUESE**-.

Kattia Rojas Vargas

Jefa a.i.

KRV/ndrm

C: Expediente 150-2014, partido Republicano Social Cristiano

Susana Garita Ramos, Área de Registro DRPP

Ref.: 6442 y 6520, ambos de 2016. También 513-2017.